

JUZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Remanente:  
SANCOLONIA SA  
Nif 890903938-8

Remanente:  
MARIA DULEY RAMIREZ SOTERO  
CC 32.240.966  
MARIA LUZ SOTERO GOMEZ

Abogado:  
VEREL ANDRUE MADRILEZ LOZANO  
CC 29517284  
TO 20999

UN (01) PAGARE Y EXCUTIVA DE HIPOTECA

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con medidas previas de: **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** contra: **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**.

**MEDIDAS CAUTELARES**

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.578 de Engativá, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 37.562 del C.S.J., con oficina en la carrera 15 No. 77-90 Ofc. 603, obrando en *mi propio nombre en causa propia* dentro del proceso de la referencia, y a fin de que la acción incoada no resulte ilusoria en sus efectos, de acuerdo al Art. 513 del C. P. C. me permito solicitar se decreten las siguientes medidas previas, sobre bienes que denuncio como de propiedad de Las Demandadas bajo la gravedad del juramento:

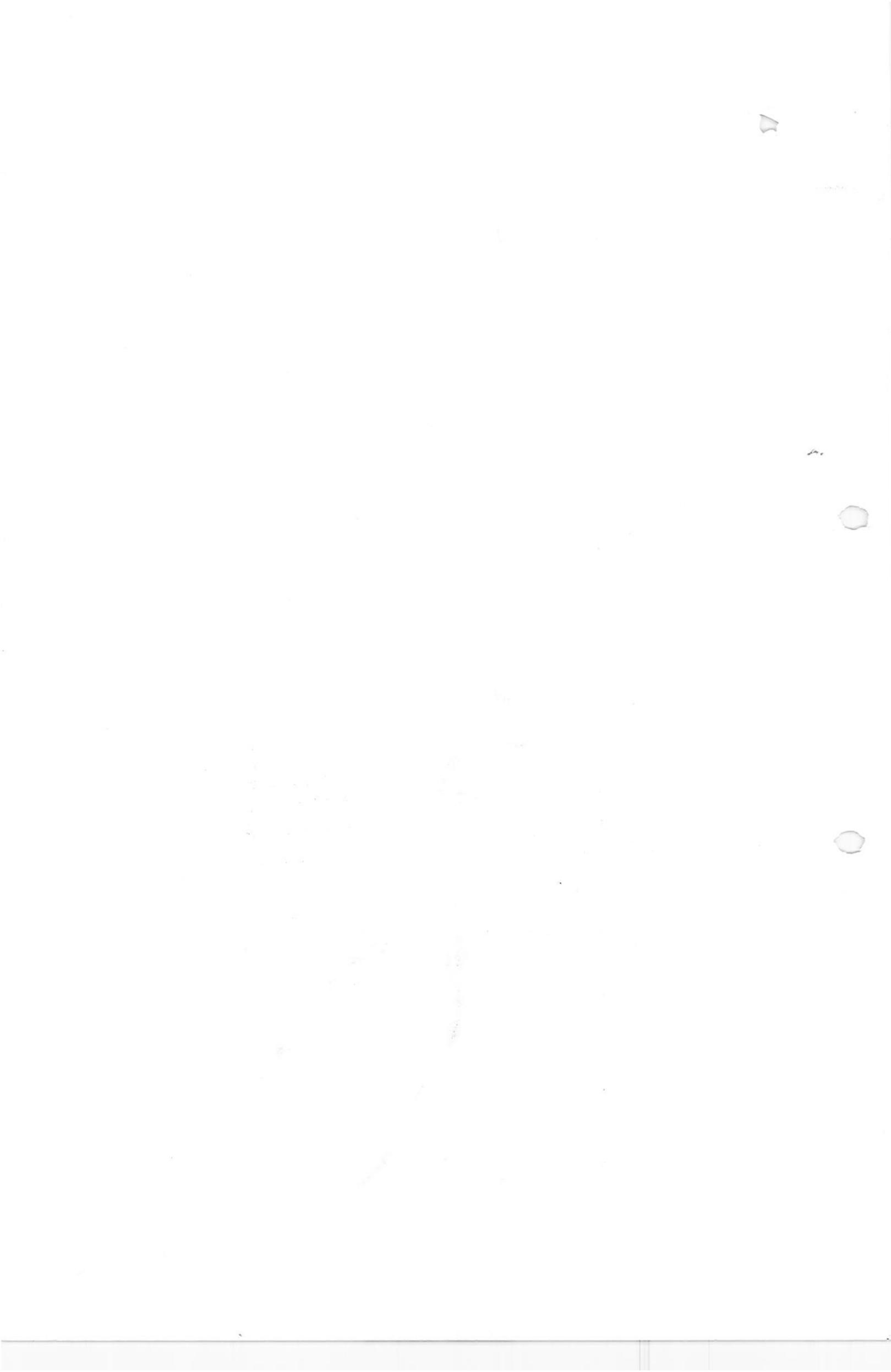
- 1º.) Embargo con las limitaciones legales de la quinta parte del sueldo que exceda el mínimo, que Las Demandadas: ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ (C.C.51.957.586 y 37.894.620), devengan como empleadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTÁ, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Sírvase oficiar en tal sentido al Pagador de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Bogotá.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de Las Demandadas, en caso de que las medidas aquí solicitadas resultaren ilusionas en sus efectos.

Prestaré la caución que exige la Ley en este caso.

Respetuosamente,

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
C.C. No. 79.105.578 Engativá  
T.P. No. 37.562 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,

4 OCT. 2012

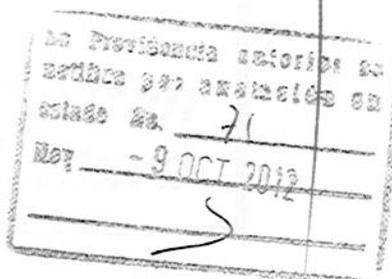
Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410  
DEMANDANTE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
DEMANDADO(S): ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY  
HERRERA RODRIGUEZ

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas se ordena prestar  
caución por \$312.000,00 M/te.

**NOTIFÍQUESE**

ROCIO GUAYARA MURILLO  
JUEZ  
(2)

al  
C2





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 13-1410  
DEMANDANTE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
DEMANDADO(S): ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ Y TANNY  
HERRERA RODRIGUEZ

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas se ordena prestar  
caución por \$312.000,00 Mde.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO  
JUEZ  
(2)

16  
C


5

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
Abogado

Señor:  
JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
Demandadas : ANGELA DEL SOL AREVALO R. OT  
Petición : Aclaro medidas cautelares  
No. : 2.012-1410  
**CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES ( 2 )**

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, me permito aclarar mi petición de medidas cautelares en el siguiente sentido:

El embargo del sueldo de La Demandada **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ ( C.C. 51.957.586 )** es con destino a la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CUNDINAMARCA y no de Bogotá como inicialmente se había indicado.

Respetuosamente,

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
C.C. No. 79.05.578 Engativá  
T.P. No. 37.562 C.S.J.

17/13  
8/12  
11 DIC 2013

14 ENE 2013

En la fecha al Despacho informando que.

1. Se recibió del reparto ( 1.A) con \_\_\_\_ (1.B) sin \_\_\_\_ anexos completos.

- ( 1.C) con \_\_\_\_ (1.D) sin \_\_\_\_ caudales.
- 2. (2.A) SI \_\_\_\_ (2.B) NO \_\_\_\_ se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Vendió el término de \_\_\_\_\_
- y la (a) parte (s) \_\_\_\_\_ (3.A) SI \_\_\_\_ (3.B) NO \_\_\_\_ se anunció (aron) en tiempo.
- 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C. de P.C. el (los) empleado(s) no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- 6. \_\_\_\_\_

Total items utilizados 1 Códigos 5

SECRETARIO (A)

COMPANIA DE SEGUROS

ASERES LTDA

Asesores de Seguros

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

360.009.578-6

CUENTA DE  
COBRO No.:

22659/ 2012

CLIENTE: FREDY SAUL CAMARGO

Identificación

79.195.578

DETALLE: Expedición Poliza No. 007 101015239  
de 11/10/2012 al 11/11/2012

JUDICIAL - ESTADO

REFERENCIA: PORCESO 2012-1410

Asegurado: ANGELA TEANY HERRERA

Mr. Primo	\$18.720	Gastos	\$3.500	I.V.A.	\$3.395	Total	\$24.615
-----------	----------	--------	---------	--------	---------	-------	----------

SON: VEINTI CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCE LEOS CON 0/100 M/CTE.

Pagado D.C. 19/10/2012

PAYOR: VLEZAR CHEQUE A ORDEN DE LA  
COMPANIA DE SEGUROS



ASERES LTDA  
ASESORES DE SEGUROS

ASERES LTDA

RECIBIDO

Calle 74 No. 15 - 80 Int 1 of 113 Telefonos 6997820 - 3451069 Fax 3175119



NIT. 860.009.578-6

### POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES

#### ARTICULO 513

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	ASERES LTDA.	11-41-101015239	0	EMISION ORIGINAL	Día Mes Año 11 10 2012

#### DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre	CAMARGO CAMARGO, FREDY SAUL	79.105.578
Dirección	CRA 15 NO. 77-90 OF. 604	Ciudad BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono 2361454
Asegurado	ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ - TEANY HERRERA RODRIGUEZ	

#### APODERADO

ApoDERado	CAMARGO CAMARGO, FREDY SAUL	Identificación 79.105.578
Dirección	CRA 15 NO. 77-90 OF. 604	Ciudad BOGOTA, D.C.
		Teléfono 2361454

#### PROCESO

Demandante	CAMARGO CAMARGO, FREDY SAUL	Demandado	ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ - TEANY HERRERA RODRIGUEZ
Caución Ordenada por:	JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE BOGOTA	Clase de Proceso	EJECUTIVO
		Numero de radicado	2012-1410

#### OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 513 INC. 10 C.P.C., GARANTIZAR ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

#### OBSERVACIONES

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
\$ *****312,000.00	TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ *****18,720.00	\$ *****2,500.00	\$ *****3,395.00	\$ *****24,615.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
ASERES LTDA ASBESORES DE SEGUROS	4368	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jimenez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

*Manuel Sarmiento*  
11-41-101015239



REFERENCIA PAGO:  
1100060371658-3

(415) 7709998021167 (8020) 11000603716583 (3900) 000000024615 (96) 20131011

actor: *ca# ng/os. 778 luyta*  
*707 3708 205 y*

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

Firma Tomador y/o Autorizado

INTERMEDIARIO

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Teléfono: 2186977

DLF004368A

PUNTA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PIBX: 3110255 Nit: 860.350.626-1

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/50

TO: SAC, NEW YORK (100-100000)

FROM: SA [Name], NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Subject Name]

RE: [Subject Name]

[Faded text]

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
**ABOGADO**

Señor:  
**JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E S. D.

2 folios

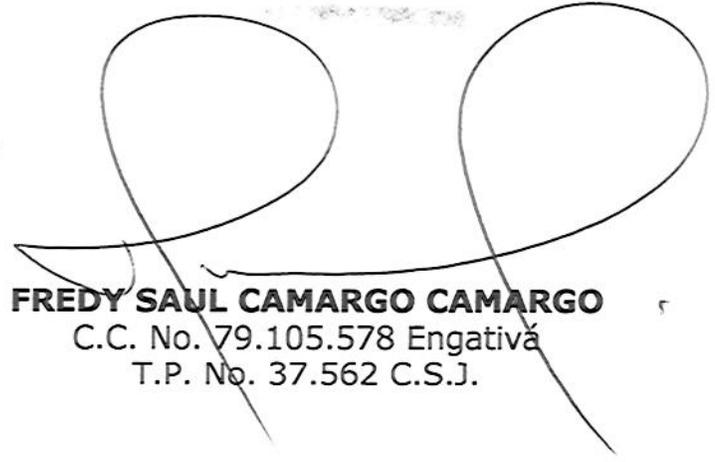
REF: Proceso : Ejecutivo Singular.  
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
Demandada : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y OTRA.  
Petición : Allogo póliza, pido cautelares.  
Nº : 2.012-1410

Obrando en mi propio nombre en causa propia, de conformidad con lo ordenado en su providencia del 04 de Octubre de los cursantes, me permito acompañar la póliza judicial No. 11-41-101015239 por la suma de TRECIENTOS DOCE MIL Pesos Mcte (\$ 312.000,00). Por lo mismo, y de la manera más respetuosa hago ante su Despacho la siguiente:

**P E T I C I O N :**

Se sirva decretar las medidas cautelares en su momento solicitadas.

Respetuosamente,



**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
C.C. No. 79.105.578 Engativa  
T.P. No. 37.562 C.S.J.

11 DIC 2002

14 ENE 2013

En la fecha al Despecho informando que.

1. Se recibió del reparto ( 1.A) con \_\_\_\_ (1.B) sin \_\_\_\_ anexos completos.

- ( 1.C) con \_\_\_\_ (1.D) sin \_\_\_\_ caudales.
2. (2.A) SI \_\_\_\_ (2.B) NO \_\_\_\_ se dio cumplimiento al auto anterior.
3. Venció el término de \_\_\_\_\_  
y la (s) parte (s) \_\_\_\_\_ (3.A) SI \_\_\_\_ ( 3.B) NO \_\_\_\_ se fundió  
(aron) en tiempo
4. Se allegaron publicaciones. Cumpálos los requisitos del art. 318 del C.  
de P.C. si (los) emplazado(s) no comparecieron en oportunidad.
5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
6. \_\_\_\_\_

Total ítems utilizados 1 Códigos 5

**SECRETARÍA (A)**



Armando Arévalo Acero  
Abogado

Enm 14  
A

Enm 16/13  
2 folios  
7

Señor  
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

Asunto :SOLICITUD PARA QUE NO SE DECRETEN  
EMBARGOS NI SECUESTROS  
Referencia :PROCESO EJECUTIVO N°  
11001400300520120141000  
Demandante :FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO CAMARGO  
Demandados :TEANY HERRERA RODRIGUEZ y ANGELA DEL  
SOL AREVALO RAMIREZ

Señor Juez:

ARMANDO ARÉVALO ACERO, abogado en ejercicio con T.P. N° 164.092 C.S.J. y C.C. N° 3'013.200 de Facatativá, en mi condición de apoderado de la demandada ANGELA DEL SOL AREVALO RAMÍREZ, conforme a poder entregado en la fecha al Juzgado, de manera respetuosa y comedida le solicito ORDENAR que no se EMBARGUEN ni SECUESTREN bienes de mi poderdante, de acuerdo al artículo 519 del C. de P.C., norma aplicable al tema que nos ocupa conforme al artículo 625 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO por la corrección hecha por el artículo 13 del Decreto Nacional 1736 de 2012, puesto que en el proceso de la referencia no se ha llegado al momento procesal como de VENCIMIENTO del término para proponer excepciones, sin descontar el ordenamiento del legislador en el artículo 602 del CODIGO GENERAL PROCESO cuando dispone "Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros.

"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)".

Sírvase su señoría señalar el monto la cantidad de dinero bajo su criterio suficiente para pagar el crédito y las costas, a fin de proceder también de inmediato, dentro del término que el Despacho señale, a protocolizar dicha garantía dentro del proceso con la correspondiente POLIZA DE CAUCION JUDICIAL, (por ejemplo a través de una póliza de caución judicial) conforme lo ordena el inciso del artículo 519 del C. de P.C., que a la letra reza: "El juez resolverá la solicitud del demandado inmediatamente y éste deberá consignar o prestar la caución dentro del término que se señale al efecto, el cual no podrá ser inferior a cinco días ni





Armando Arévalo Acero  
Abogado

superior a veinte, contados desde la ejecutoria del auto que la haya ordenado”.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la SECRETARIA del Juzgado o en mi sede de Facatativá, carrera 6-A N° 8-90

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

  
ARMANDO ARÉVALO ACERO  
C.C. N° 3.013.200 de Facatativá  
T.P. N° 164.092 del C. S. de la J.

**ENTREGA DE ANEXOS POR RETIRO DE DEMANDA**

Clase de proceso \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_

Demandante \_\_\_\_\_

Resgado por \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

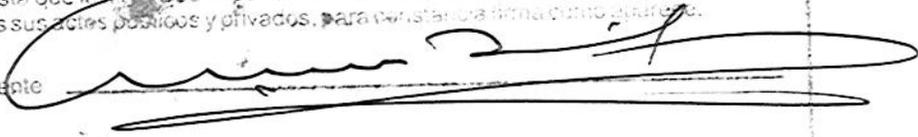
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ, D. C. 16 ENE 2013

El secretario del despacho CERTIFICA que hay

Compareció personalmente Carlos Armando Arévalo Acero

C.C. 3.013.200 de Facatativá T.P. 164092 C.S.J

Quien manifiesta que la firma que impone en este momento, por la cual es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados, para constancia firmó dentro del cuadro.

El Compareciente 

El Secretario \_\_\_\_\_





Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.,

01 FEB 2013

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

En atención a lo manifestado en escrito que antecede y para efectos de resolver la solicitud elevada por la pasiva ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ mediante memorial de fecha 16 de Enero de 2013, el Despacho dispone que la demandada preste caución en dinero, por el monto de \$ 7.000.000 - M/te, con el fin de garantizar el pago del crédito y las costas, a las que llegare a ser condenada. Para el efecto se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Artículo 519 del C. de P.C.

Secretaría CONTROLE el término.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROCIO GUAYARA MURILLO  
Juez  
(4)

C2  
VL

Se Providencia anterior de  
noticia por ejecución en  
estado de 5  
Ej - 01 FEB 2013



10



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C., Primero (1º) de Febrero de Dos Mil Trece (2013)

Rad: EJECUTIVO SINGULAR 12-1440  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO PULIDO  
DEMANDADO (S): ABRAHAM GONZÁLEZ y CLAUDIA MORENO

Por Ajustarse la petición que antecede a la Ley (Art. 513 del C. de P. C.), se decreta como medida cautelar la siguiente:

1. Decretar el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que como empleado de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CUNDINAMARCA, devenga la demandada, ANGELA DEL SOL ARÉVALO RAMÍREZ. Limitado el embargo hasta la suma de \$ 3.900.000,00 M/te.

Para el efecto librese oficio al pagador de la mencionada empresa, conforme al numeral 10 del art. 681 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO  
JUEZ  
(4)

VL  
CZ

Se Previoerun/ autoriza a:  
medica por: exatacion en  
estado de. 5  
May - 8 FEB. 2013



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
ABOGADO

11  
**ARCHIVO**

Señora:  
JUEZ 5a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
Demandadas : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ OT  
No. : 2.012-1410  
Petición : *Adición y corrección providencia*  
(DENTRO DEL CUADERNO No. 2 MEDIDAS CAUTELARES)

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, me permito esbozar los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formularé:

1º.) En cuanto a la adición de autos el Art. 311 del C. de P. C. dispone que procede cuando en la providencia materia de la misma se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, siempre que se formule dentro del término de ejecutoria.

2º.) Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que dentro del texto de las medidas cautelares presentado con demanda solicité como medidas cautelares el embargo del sueldo que las dos (02) Demandadas incluyendo La Señora **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** devengan como empleadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, pero respecto a ésta su Despacho en su providencia del 1º de Febrero de los cursantes guardó silencio sobre la misma, decretándolo frente a la otra ejecutada.

3º.) De otra parte en el mismo auto se cometió un yerro por cambio de palabras en cuanto al nombre del Demandante y Las Demandadas y número del proceso, los que para evitar futuros equívocos debe ser corregido al tenor de lo preceptuado por el Art. 310 del C.P.C.

Corolario de lo anteriormente expuesto para elevar ante su digno Despacho las siguientes:

lu



**P E T I C I O N E S :**

1a.) **ADICIONAR** su providencia del 1º de **Febrero** de **2.013**, en el sentido de decretarse también el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del mínimo legal que como empleada de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** en la actualidad devenga La Demandada: **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**.

2a.) **CORREGIR** su providencia del 1º de **Febrero** de **2.013**, en el sentido que el Demandante es **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** y no **CARLOS JULIO PULIDO**, y Las Demandadas son **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y no **ABRAHAM GONZALEZ** y **CLAUDIA MORENO** como allí equivocadamente aparece, además en cuanto al número del proceso que es **2.012-1410** y no **2.012-1440** como allí se indico en forma errada.

**ANEXOS:** Tres (03) copias del presente escrito, dos (02) para los traslados de Las Demandadas y una adicional para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
C. C. No. 79.105.578 Engativá  
T. P. No. 37.562 C.S.J.



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
ABOGADO

13  
TRASLADO  
SEGUNDA DEMANDA

Señora:  
JUEZ 5a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
Demandadas : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ OT  
No. : 2.012-1410  
Petición : *Adición y corrección providencia*  
(DENTRO DEL CUADERNO No. 2 MEDIDAS CAUTELARES)

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, me permito esbozar los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formularé:

1º.) En cuanto a la adición de autos el Art. 311 del C. de P. C. dispone que procede cuando en la providencia materia de la misma se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, siempre que se formule dentro del término de ejecutoria.

2º.) Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que dentro del texto de las medidas cautelares presentado con demanda solicité como medidas cautelares el embargo del sueldo que las dos (02) Demandadas incluyendo La Señora **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** devengan como empleadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, pero respecto a ésta su Despacho en su providencia del 1º de Febrero de los cursantes guardó silencio sobre la misma, decretándolo frente a la otra ejecutada.

3º.) De otra parte en el mismo auto se cometió un yerro por cambio de palabras en cuanto al nombre del Demandante y Las Demandadas y número del proceso, los que para evitar futuros equívocos debe ser corregido al tenor de lo preceptuado por el Art. 310 del C.P.C.

Corolario de lo anteriormente expuesto para elevar ante su digno Despacho las siguientes:

h



**P E T I C I O N E S :**

1a.) **ADICIONAR** su providencia del 1º de Febrero de 2.013, en el sentido de decretarse también el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del mínimo legal que como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en la actualidad devenga La Demandada: **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**

2a.) **CORREGIR** su providencia del 1º de Febrero de 2.013, en el sentido que el Demandante es **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** y no **CARLOS JULIO PULIDO**, y Las Demandadas son **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y no **ABRAHAM GONZALEZ** y **CLAUDIA MORENO** como allí equivocadamente aparece, además en cuanto al número del proceso que es **2.012-1410** y no **2.012-1440** como allí se indico en forma errada.

**ANEXOS:** Tres (03) copias del presente escrito, dos (02) para los traslados de Las Demandadas y una adicional para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
C. C. No. 79.105.578 Engativá  
T. P. No. 37.562 C.S.J.



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
ABOGADO

15  
TRASLADO  
Nº PRIMER DEMANDADA

Señora:  
JUEZ 5a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
Demandadas : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ OT  
No. : 2.012-1410  
Petición : *Adición y corrección providencia*  
(DENTRO DEL CUADERNO No. 2 MEDIDAS CAUTELARES)

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, me permito esbozar los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formularé:

1º.) En cuanto a la adición de autos el Art. 311 del C. de P. C. dispone que procede cuando en la providencia materia de la misma se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, siempre que se formule dentro del término de ejecutoria.

2º.) Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que dentro del texto de las medidas cautelares presentado con demanda solicité como medidas cautelares el embargo del sueldo que las dos (02) Demandadas incluyendo La Señora **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** devengan como empleadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, pero respecto a ésta su Despacho en su providencia del 1º de Febrero de los cursantes guardó silencio sobre la misma, decretándolo frente a la otra ejecutada.

3º.) De otra parte en el mismo auto se cometió un yerro por cambio de palabras en cuanto al nombre del Demandante y Las Demandadas y número del proceso, los que para evitar futuros equívocos debe ser corregido al tenor de lo preceptuado por el Art. 310 del C.P.C.

Corolario de lo anteriormente expuesto para elevar ante su digno Despacho las siguientes:

h



**P E T I C I O N E S :**

1a.) **ADICIONAR** su providencia del 1º de Febrero de 2013, en el sentido de decretarse también el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del mínimo legal que como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en la actualidad devenga La Demandada: **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**.

2a.) **CORREGIR** su providencia del 1º de Febrero de 2013, en el sentido que el Demandante es **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** y no **CARLOS JULIO PULIDO**, y Las Demandadas son **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y no **ABRAHAM GONZALEZ** y **CLAUDIA MORENO** como allí equivocadamente aparece, además en cuanto al número del proceso que es **2.012-1410** y no **2.012-1440** como allí se indico en forma errada.

**ANEXOS:** Tres (03) copias del presente escrito, dos (02) para los traslados de Las Demandadas y una adicional para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
C. C. No. 79.105.578 Engativá  
T. P. No. 37.562 C.S.J.



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
ABOGADO

17

Señora:  
JUEZ 5a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

8 folios  
X,

01937 \*13-FEB-13 14:27

REF: Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
Demandadas : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ OT  
No. : 2.012-1410  
Petición : **Adición y corrección providencia**  
**(DENTRO DEL CUADERNO No. 2 MEDIDAS CAUTELARES)**

En mi condición de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, me permito esbozar los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formularé:

1º.) En cuanto a la adición de autos el Art. 311 del C. de P. C. dispone que procede cuando en la providencia materia de la misma se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, siempre que se formule dentro del término de ejecutoria.

2º.) Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que dentro del texto de las medidas cautelares presentado con demanda solicité como medidas cautelares el embargo del sueldo que las dos (02) Demandadas incluyendo La Señora **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** devengan como empleadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, pero respecto a ésta su Despacho en su providencia del 1º de Febrero de los cursantes guardó silencio sobre la misma, decretándolo frente a la otra ejecutada.

3º.) De otra parte en el mismo auto se cometió un yerro por cambio de palabras en cuanto al nombre del Demandante y Las Demandadas y número del proceso, los que para evitar futuros equívocos debe ser corregido al tenor de lo preceptuado por el Art. 310 del C.P.C.

Corolario de lo anteriormente expuesto para elevar ante su digno Despacho las siguientes:

h



**P E T I C I O N E S :**

1a.) **ADICIONAR** su providencia del 1º de **Febrero** de **2.013**, en el sentido de decretarse también el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del mínimo legal que como empleada de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** en la actualidad devenga La Demandada: **TEANY HERRERA RODRIGUEZ**.

2a.) **CORREGIR** su providencia del 1º de **Febrero** de **2.013**, en el sentido que el Demandante es **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** y no **CARLOS JULIO PULIDO**, y Las Demandadas son **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** y, **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** y no **ABRAHAM GONZALEZ** y **CLAUDIA MORENO** como allí equivocadamente aparece, además en cuanto al número del proceso que es **2.012-1410** y no **2.012-1440** como allí se indico en forma errada.

**ANEXOS:** Tres (03) copias del presente escrito, dos (02) para los traslados de Las Demandadas y una adicional para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
C. C. No. 79.105.578 Engativá  
T. P. No. 37.562 C.S.J.

- 7 MAR 2013

En la fecha el Despacho informando que.

1. Se recibió del reporte ( 1.A) con \_\_\_\_ (1.B) sin \_\_\_\_ anexos completos.

- ( 1.C) con \_\_\_\_ (1.D) sin \_\_\_\_ caudales.
- 2. (2.A) si \_\_\_\_ (2.B) NO \_\_\_\_ se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término de \_\_\_\_\_
- y la (3) parte (4) \_\_\_\_\_ (3.A) si \_\_\_\_ (3.B) NO \_\_\_\_ el cumplimiento (aver) en tiempo.
- 4. de sus peticiones o solicitudes. Cumplidos los requisitos del art. 10 de la Ley 2, de 1992, el (5) tratamiento(s) no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se ejecutó el auto por escrito para recibir.
- 6. \_\_\_\_\_

Total Items Leídos 1 Código 5

SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veintitrés de Abril de Dos Mil Trece

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y como quiera que efectivamente el Despacho en el auto adiado 1 de febrero de 2013 indicó de manera errada la referencia del proceso, aunado al hecho de que se pronunció únicamente respecto de la medida cautelar sobre una de las demandadas (fl.10.2), el suscrito funcionario de conformidad con la facultad conferida por el inciso final del artículo 310 del C. de P.C., RESUELVE:

CORREGIR el proveído de data 1 de febrero de 2013, en su referencia, el cual corresponde al ejecutivo singular No.12-1410 de FREDDY SAUL CAMARGO CAMARGO contra ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ.

En lo demás permanezca incólume la providencia, teniendo en cuenta la solicitud obrante a fl.3.2. ✓

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO  
JUEZ  
(2)

gchm  
C2

La Providencia anterior se recibió por anotación en el día de 20  
Mes 26 ABR 2013

OFICIO No. 13-1572  
DESPACHO C. No. 21 MAY 2013



Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y como quiera que efectivamente el Despacho en el auto adado 1 de febrero de 2013 indicó de manera errada la referencia del proceso, anado al hecho de que se pronunció únicamente respecto de la medida cautelar sobre una de las demandas (f.10.2), el suscrito funcionario de conformidad con la facultad conferida por el inciso final del artículo 310 del C. de P.C., RESUELVE:

CORREGIR el proveído de data 1 de febrero de 2013, en su referencia, el cual corresponde al ejecutivo singular No.12-1410 de FREDDY SAUL CAMARGO CAMARGO contra ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ y TEANY HERRERA RODRIGUEZ.

En lo demás permanezca inólume la providencia, teniendo en cuenta la solicitud obrante a f.3.2.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO  
JUEZ  
(2)

gcm  
CS

RECIBIDO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C. EL 27 DE ABRIL DE 2013

Señor:  
JUEZ 5o CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

20  
JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

REF: Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
Demandadas : **ANGELA DEL SOL AREVALO R. Y OTRA**  
No. : **2.012-1410**  
Petición : Insisto adición providencia

En mi condición de apoderado de *parte actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia, me permito esbozar los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formularé:

1º.) Oportunamente le solicité a su digno Despacho la corrección y adición donde se decretaron las medidas cautelares, en cuanto al número de proceso y la omisión del embargo del sueldo frente a una de las demandadas.

2º.) Tal pedimento fue resuelto en providencia del 23 de Abril de los cursantes donde se corrigió tal proveído en la forma pedida, *pero omitiendo la adición solicitada, la que vuelvo a deprecar por resultar relevante para efectos que la acción incoada no resulte ilusoria en sus efectos.*

Corolario de lo anteriormente expuesto para REITERAR ante su digno Despacho la siguiente:

### P E T I C I O N :

1a.) **ADICIONAR** su providencia del 1º de Febrero de 2.013 en el sentido de decretarse también el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del mínimo que como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIONA SECCIONAL BOGOTA , DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en la actualidad devenga la Demandada: **TEANY HERRERA RODRIGUEZ.**

Respetuosamente,

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
C. C. No. 79.105.578 Engativá  
T. P. No. 37.562 C.S.J.





Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
 Bogotá D.C., Seis de Mayo de Dos Mil Trece

21

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 12-1410

No se accede a la solicitud de corrección del auto por medio del cual se decretó el embargo salarial de la demandada ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ, el cual se corrigió por auto de 23 de Abril de 2013 (fl.19.2).

Ahora bien, en la providencia corregida no se decretó el embargo de la otra demandada, pues en escrito presentado por el togado del demandante y obrante a fl.3.2 manifiesta que corrige la solicitud inicial de cautelas y expresamente solicita únicamente el embargo del salario de Angela del Sol Arévalo.

No obstante, como quiera que, en el escrito visto a fl.20.2 solicita cautela respecto de la otra demandada, en aplicación del art.513 del C.P.C. el Juzgado dispone :

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA devenga la demandada TEANY HERRERA RODRIGUEZ, limitando la medida a la suma de \$3.900.000 M/Cte.

Para el efecto librese oficio al pagador de la mencionada entidad, conforme a lo dispuesto en el num.10 del art.681 C.P.C.

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO  
 JUEZ  
 (1)

gchm  
 C2

No Providencia anterior de  
 notifica por circulación en  
 estado No. 34  
 Mes 10 MAY 2013

OFICIO No. 13-1579  
 DESPACHO C. No. 21 MAY 2013

22-05-13  
 Enra Paola Medina  
 C.C. 63589516  
 Autorizada



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
ABOGADO

22

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL,  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO, JUZGADOS DE  
DESCONGESTION, INPECCIONES DE POLICIA Y DEMAS FUNCIONARIOS  
DE CARÁCTER JUDICIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

E.  
D.

S.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO mayor de edad domiciliado y  
residenciado en Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No  
79.105.578 de Engativa, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T.P No  
37.562 de CSJ, me permito manifestar por medio del presente documento,  
AUTORIZO a mi DEPENDIENTE JUDICIAL Señorita ERIKA PAOLA MEDINA  
VARON, identificado con la cedula de ciudadanía No 65.589.516 de Saldaña,  
para que en mi nombre y representación revise procesos y actuaciones  
judiciales en los cuales el suscrito actúa como apoderado.

En desarrollo de esta autorización, MI DEPENDIENTE se encuentra facultada  
por retirar oficios, despachos comisorios, obtener fechas de diligencias, y en  
fin todas las gestiones que su cargo impone.

Ruego prestarle toda la colaboración necesaria al dependiente para el cabal  
cumplimiento de su gestión.

Atentamente

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
C.C. 79.105.578 de Engativa  
T.P No 37.562 del CSJ.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

05072 13-MAY-22 16:46

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA  
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE POR

*Fredy Solís Comago Comago*

IDENTIFICADO CON *CC 79105378*

DE *Enghiv TP 37562557* MANIFIESTO QUE EL

CONTENIDO DE ESTE ESCRITO FUE LEÍDO Y PUESTA EN EL

ES SUY **28 ENE. 2013**

FECHA



NOTARIO

JUAN JOSÉ ESCOBAR  
NOTARIO VENTICUATRO DE BOGOTÁ, D.C.



Rama del Poder Judicial  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá D.C. 21 de Mayo de 2013  
Oficio No. 13-1572

Señor Pagador  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA  
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Ciudad

REF. PROCESO No. Ejecutivo Singular 110014003005201201410  
DE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO c.c. N° 79105578  
CONTRA: TEANY HERRERA RODRIGUEZ, ANGELA DEL SOL  
AREVALO RAMIREZ c.c. N° 37894620, 51957586

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba Primero un cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha primero (1) de Febrero de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, y corregido mediante auto de fecha veintitrés (23) de Abril de dos mil trece (2013), se decretó el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del SALARIO mínimo legal, y que devengue(n) el(os) demandado(s) ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ con cedula N° 51.957.586, como empleado(s) de esa entidad. Limitase la medida a la suma de \$ 3.900.000.00 M/cte.

Por consiguiente, sírvase retener las sumas de dinero mencionados y consignarlas en la Cuenta No. 110012041005 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO para el proceso de la referencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de descuento por cada periodo.

Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales cobrables ejecutivamente (Art. 681 Num. 10 del C. de P.C.)

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas.

Agradezco su especial colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

  
IDI JHOAN SILVA FONTALVO  
SECRETARIO

ob





Rama del Poder Judicial  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá D.C. 21 de Mayo de 2013  
Oficio No. 13-1579

Señor Pagador  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA - DIRECCION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
LA CIUDAD

REF. PROCESO No. Ejecutivo Singular 110014003005201201410  
DE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO c.c. N° 79105578  
CONTRA: TEANY HERRERA RODRIGUEZ, ANGELA DEL SOL  
AREVALO RAMIREZ c.c. Nos. 37894620, 51957586

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba Primero un cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha seis (6) de Mayo de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del SALARIO mínimo legal, y que devengue(n) el(os) demandado(s) TEANY HERRERA RODRIGUEZ con cedula N° 37.894.620, como empleado(s) de esa entidad. Limitase la medida a la suma de \$3.900.000,00 M/cte.

Por consiguiente, sírvase retener las sumas de dinero mencionados y consignarlas en la Cuenta No. 110012041005 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO para el proceso de la referencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de descuento por cada periodo.

Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales cobrables ejecutivamente (Art. 681 Num. 10 del C. de P.C.)

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas.

Agradezco su especial colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

**IDI JHOAN SILVA FONTALVO**  
**SECRETARIO**

ob



Recibido en la fecha  
Al Despacho - 2 JUL 2013

Junio 20  
6

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
Abogado Secretaria

JUZGADO 5° CIVIL MPAL.

86232 \*13-JUN-24 16:26

Señor:  
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular No. 3,012-1410, de FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO contra TEANY HERRERA RODRIGUEZ Y OTRAS

**MEDIDAS CAUTELARES.**

En mi condición de parte *actora en causa propia dentro del proceso de la referencia*, habida cuenta que hasta el momento no ha sido posible materializar ninguna medida cautelar, y a fin que esta acción no resulte ilusoria en sus efectos, me permito solicitar la siguiente medida cautelar:

- 1º.) Embargo de los remanentes y dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de la Demandada **TEANY HERRERA RORIGUEZ** dentro del proceso ejecutivo singular adelantado ante el Juzgado 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, radicado No. 2.012-1444, siendo demandante el suscrito **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de La Demandada, en caso de que las medidas aquí solicitadas resultaren ilusorias en sus efectos.

Prestaré la caución que exige la ley en este caso.

Cordialmente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
C.C. No. 79.105.578 Engativá

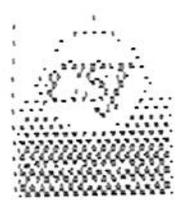
TR# 37562 CSJ

Faint, illegible markings at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible markings in the lower-left quadrant of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



20



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veinticuatro de Julio de Dos Mil Trece

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 12-1410

Una vez se conozca el resultado de las cautelas decretadas, se pronunciará el despacho sobre la solicitud en memorial allegado el 24 de junio de 2013.

NOTIFIQUESE.

ROCIO GUAYARA MURILLO  
Juez  
(2)

Gchm  
C2



La Providencia anterior es  
notifica por anotación en  
estado No. 58  
May 30 JUL 2013





Rama del Poder Judicial  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5°

COPIA <sup>29</sup>

Bogotá D.C. 21 de Mayo de 2013  
Oficio No. 13-1579

2013 MAY 23 P 1:48

010607

Señor Pagador  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA - DIRECCION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
LA CIUDAD

REF. PROCESO No. Ejecutivo Singular 110014003005201201410  
DE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO c.c. N° 79105578  
CONTRA: TEANY HERRERA RODRIGUEZ, ANGELA DEL SOL  
AREVALO RAMIREZ c.c. Nos. 37894620, 51957586

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba Primero un cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha seis (6) de Mayo de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del SALARIO mínimo legal, y que devengue(n) el(os) demandado(s) TEANY HERRERA RODRIGUEZ con cedula N° 37.894.620, como empleado(s) de esa entidad. Limitase la medida a la suma de \$3.900.000,00 M/cte.

Por consiguiente, sírvase retener las sumas de dinero mencionados y consignarlas en la Cuenta No. 110012041005 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO para el proceso de la referencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de descuento por cada periodo.

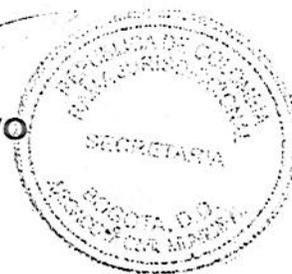
Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales cobrables ejecutivamente (Art. 681 Num. 10 del C. de P.C.)

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas.

Agradezco su especial colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

  
IDI JOHAN SILVA FONTALVO  
SECRETARIO



ob





Rama del Poder Judicial  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5°

COPIA

2013 MAY 23 P 1:48

010506

Bogotá D.C. 21 de Mayo de 2013  
Oficio No. 13-1572

Señor Pagador  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA  
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Ciudad

REF. PROCESO No. Ejecutivo Singular 110014003005201201410  
DE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO c.c. N° 79105578  
CONTRA: TEANY HERRERA RODRIGUEZ, ANGELA DEL SOL  
AREVALO RAMIREZ c.c. N° 37894620, 51957586

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba Primero un cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha primero (1) de Febrero de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, y corregido mediante auto de fecha veintitrés (23) de Abril de dos mil trece (2013), se decretó el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del SALARIO mínimo legal, y que devengue(n) el(os) demandado(s) ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ con cedula N° 51.957.586, como empleado(s) de esa entidad. Limitase la medida a la suma de \$ 3.900.000.00 M/cte.

Por consiguiente, sírvase retener las sumas de dinero mencionados y consignarlas en la Cuenta No. 110012041005 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO para el proceso de la referencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de descuento por cada periodo.

Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales cobrables ejecutivamente (Art. 681 Num. 10 del C. de P.C.)

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas.

Agradezco su especial colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,

  
IDI JOHAN SILVA FONTALVO  
SECRETARIO



ob



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
ABOGADO

29

✓ 1-  
7

Señora:  
**JUEZ 5a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

REF: Proceso : Ejecutivo singular 07836 '13-AUG- 8 11:38  
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**  
Demandadas : **TEANY HERRERA RODRIGUEZ Y OTRA**  
No. : **2.012-1410**  
Petición : **Oficiar, Requerir pagador**  
**Cuaderno medidas cautelares (No. 2)**

En mi condición de parte *actora en causa propia* dentro del proceso de la referencia me permito esbozarle los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formularé:

1º.) Mediante providencia del pasado 1º de Febrero y previa solicitud del suscrito actor su Despacho como medida cautelar decretó el embargo de la quinta parte del sueldo que La Demandada **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** devengara como Empleada de la Entidad: "FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA", y para el efecto por Secretaría se libró el oficio No. 13-1572, el que se radico con fecha 23 de Mayo pasado, según copia que anexo.

2º.) Pues bien, posterior al decreto y comunicación de dicho embargo de sueldo la precitada Demandada **ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ** fue trasladada de Bogotá al Municipio de Soacha que pertenece a la Pagaduría del Departamento de Cundinamarca, *motivo por el cual no se ha podido materializar la misma*. Por dicha razón y a fin que esta acción no resulte ilusoria en sus efectos, procede oficiar al Pagador de Cundinamarca, a efecto que se materialicen los descuentos aquí ordenados.

3º.) De otra parte, la otra medida cautelar de embargo de sueldo contra La otra Demandada **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** comunicado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA mediante oficio No. 13-579 del pasado 21 de Mayo, radicado el 23 de Mayo según consta en la copia de recibido que anexo, *no se ha hecho efectivo ni hasta el momento el PAGADOR ha dado respuesta al mismo, por lo que resulta pertinente REQUERIRLO con las prevenciones establecidas en el Ordinal 10º del Art. 681 del C.P.C., para el caso que incumpla lo aquí ordenado.*

✓



Corolario de lo anteriormente expuesto para elevar ante su digno Despacho las siguientes:

### P E T I C I O N E S :

1a.) **OFICIAR** al PAGADOR de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CUNDINAMARCA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, haciéndole saber del embargo de la quinta parte del sueldo que la Demandada ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ devenga como empleada de dicha entidad, que aquí fuera decretado mediante auto del 1º de Febrero de 2.013.

2a.) **REQUERIR** al PAGADOR de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares de embargo de sueldos aquí decretados contra Las Demandadas TEANI HERRERA RODRIGUEZ y, ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ, comunicadas mediante oficios Nos. 13-1572 y, 13-1579, a pesar que éstos fueron allí radicados desde el 23 de Mayo de 2.013, so pena de responder por los valores dejados de descontar, y de hacerse acreedor a la multa de que trata el Ordinal 10º del Art. 681 del C.P.C. Sírvase oficiar en tal sentido.

Respetuosamente,

~~FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO~~  
C. C. No. 79.105.578 Engativá  
T. P. No. 37.562 C.S.J.



GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL  
ABOGADA

31

Señor:  
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

COPIA

REF: Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
Demandada : TEANY HERRERA RODRIGUEZ  
Petición : Terminación por pago total  
No. : 2.012 - 1444

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

08/11/18 08:29:18PM 3:24

En mi condición de parte actora en causa propia dentro del proceso de la referencia con facultad legal para recibir dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que **La Demandada TEANY HERRERA RODRIGUEZ** pago a mi entera satisfacción el valor del capital, intereses, costas, agencias en derecho y demás conceptos aquí perseguidos; de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G. P. me permito elevar las siguientes:

P E T I C I O N E S :

- 1a.) La terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2a.) El levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase oficiar.
- 3a.) Ruego tener en cuenta que aquí fue reconocido el **embargo de remanentes**, por lo que ruego se dejen a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución con radicado No. 2.012 -1410 la cuota parte de inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-419154** de propiedad de la Demandada **TEANY HERRERA RODRIGUEZ** que aquí fue embargado, secuestrado y avaluado, y se disponga además oficiar a Registro de Instrumentos públicos correspondiente., y se remita a dicho juzgado el embargo, secuestro y avalúo que respecto a la misma aquí se surtieron.
- 4a.) No condena a La Demandada en costas del proceso.
- 5a.) A cargo de Los Demandados el desglose del título base de la presente acción ejecutiva.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO  
C. C. No 79.105.578 Engativa  
T. P. No. 37.562 C. S. J.

50

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:  
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE POR:  
**Fredy Daniel Coronado Coronado**  
IDENTIFICADO CON C.C. No. **39115522**  
DE **Engelbierth** Y QUE LA FIRMA QUE ESTÁ  
ES SUYA. **29 AGO. 2018**  
FECHA: **29 AGO. 2018**

HUELLA

NOTARIA

JORGE HUMBERTO URBIBE ESCOBAR  
NOTARIO VENTICUATRO DE BOGOTÁ, D.C.

Se autoriza con el mecanismo de  
autenticación tradicional de sello, de  
conformidad con el Artículo 12 del  
Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3  
de la Resolución 6467 del 11 de junio  
de 2015 de la Superintendencia de  
Notariado y Registro.

NOTARIA 24 DE BOGOTÁ, D.C.